

## Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0218/2022	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de febrero de 2023	Sentido: <b>Revocar</b>	
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX		Folio de solicitud: 092453822002778	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Fecha en que aperturaron una carpeta de investigación; copia de la carpeta y copia de la resolución.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	Se le indico a la persona solicitante que actuó como vinculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas poniendo a su disposición los oficios No. CGIT/CA/300/3159/2022-10-ii y EL OFICIO FECC/330/2022.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La negativa de entrega de información del sujeto obligado, toda vez que le proporciona un domicilio falso que obstaculiza el ejercicio de los derechos ARCO.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, modificar la respuesta del sujeto obligado, de manera que se instruye lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en la que se pronuncie de la fecha de apertura de la carpeta de investigación y/o averiguación previa bajo el "registro penal F1429".</li> <li>2. Previa acreditación, proporcione copia simple de los acuerdos recaído de la totalidad de constancias que integran la carpeta de investigación y/o averiguación previa bajo el "registro penal F1429".</li> <li>3. Todo lo anterior deberá ser notificado por el medio señalado por la persona recurrente, poniéndola en disposición a través del formato de recepción señalado.</li> </ul>		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Calve	Datos personales, expediente, averiguación previa.		

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0218/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	21

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a datos personales.** El 12 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 092453822002778.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“pregunto en que fecha abrieron la carpeta de investigación y/o averiguación previa correspondiente a la demanda penal registro F1429 Tramitada en la fiscalía de Tlalpan el 29 de septiembre de 2014*

*Solicito una copia de la apertura y una copia de la resolución que acordaron en la carpeta y/o averiguación correspondiente” [SIC]*

**II. Prevención del sujeto obligado y/o responsable.** El 18 de octubre de 2022, el sujeto obligado previno a la persona recurrente a efecto de que “Aclare, indique y/o proporcione mayores datos sobre la averiguación previa y/o carpeta de investigación ya que el registro que usted proporcione **“F 1429”** no arroja ningún resultado que permita atender debidamente su requerimiento.

**III. Desahogo de la prevención.** En fecha 20 de octubre de 2022, la persona recurrente desahogo el requerimiento formulado por el sujeto obligado, anexando la documentación que hace constar el desahogo.

**IV. Ampliación del plazo.** El fecha 03 de noviembre de 2023 el sujeto obligado requirió la ampliación del plazo en función de la complejidad en la búsqueda de la información solicitada.

**V. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable** El 15 de noviembre de 2022, la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en adelante el responsable o sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de derechos personales, por lo que mediante

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

el oficio FGJCDMX/110/07883/2022-11 de fecha 15 de noviembre de 2022 que en su parte conducente, señala lo siguiente:

“... ”

Reciba un cordial saludo. Por instrucciones de la Licda. Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 1, 2 fracción XVIII inciso e, y 27 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 70 fracción XIII y 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Acuerdo A/001/2018 del C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, por el que se crea la Unidad de Transparencia y se designa su Titular; 1, 41 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. En respuesta a su solicitud de Datos Personales recibida en esta Unidad de Transparencia, con el folio 092453822002778, en la cual solicitó:

SE ANEXA SOLICITUD (Sic)

Al respecto hago de su conocimiento que la Solicitud de Acceso a Datos Personales que usted presentó en esta Unidad de Transparencia ha sido atendida, por lo anterior deberá presentarse en esta Oficina ubicada en Calle Digna Ochoa y Plácido, No. 56, Planta Baja, Modulo 6, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00, de lunes a viernes, a efecto de acreditar su personalidad por medio de una identificación oficial y copia de la misma, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, para que le sea entregada la respuesta a su petición.

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 94 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

[...]" [SIC]

**V. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 12 de diciembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

*“VENTANILLA. – El sujeto obligado me da información de domicilio falsa obstaculiza el ejercicio de los derechos ARCO y niega como consecuencia el trámite.” [SIC]*

**VI. Prevención.** En fecha de acuerdo de 15 de diciembre del 2022, se previno a la persona recurrente a efecto de que aclare:

si la C. [...], Es señalada como Representante del titular de los Datos Personales y/o tercero interesado.

En el caso de que la persona nombrada en la instrucción anterior tenga la calidad de representante, solicita exhiba el documento mediante el cual acredite su identidad.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

- Lo anterior es así ya que de la solicitud de datos personales se desprende que la referida [...] fue señalada con esquizofrenia Paranoide o en estado de Interdicción o Incapacidad; por lo que se requiere aclarar la calidad con la que se pretende que dicha persona actúe en el presente procedimiento.

**V. Desahogo de la Prevención.** En fecha 21 de diciembre de 2022, se tuvo por recibido un escrito libre sin número realizando las precisiones requeridas, quedado como titular y acreditado la persona recurrente.

**Admisión.** Con fecha 09 de enero de 2023, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

**VII. Manifestaciones.** Con fecha 30 de enero de 2023, el sujeto obligado remitió vía Correo Electrónico la entrega de respuestas complementarias a la solicitud de Acceso de Datos personales, a través de las siguientes documentales:

Oficio número FGJCDMX/110/DUT/655/2023-01, de fecha 27 de enero de 2023 constante de una hoja, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente que se encuentra a su disposición en la Unidad de Transparencia la Respuesta Complementaria a su solicitud de datos personales.

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

Captura de pantalla del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente el aviso de entrega de la respuesta complementaría: {...] por ser uno de los medios de notificación señalados por la parte recurrente al interponer el recurso de revisión

Oficio número CGIT/CA/300/153/2023-01-2023 de fecha 26 de enero del año en curso, constante de una hoja, signado por el Lic. Agustín Alanis Montes, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, al que anexo el oficio Número:

314/FILTP/OIP/019/01-2023 de fecha 26 de enero del año en curso, constante de dos hojas y un anexo en formato PDF.

**VIII. Cierre de instrucción.** El 10 de febrero 2023, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

*Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



## Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

La persona recurrente solicitó se le informe sobre la fecha de la apertura de la investigación del expediente denominado F1429

En respuesta el sujeto obligado informó que hace referencia a las averiguaciones previas FTL/TLP3/T1/1362/09-05 y FLT/TÑP-2/T2/01409/09/09-08 mismas que señaló fueron iniciadas y acumuladas en la Fiscalía de Tlalpan, también mencionó la averiguación previa FSP/B/T300367/10-02, iniciada en la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos también lo es que, esta última fue remitida a la fiscalía de investigación territorial en Tlalpan en fecha 26 de febrero del 2010.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio de manera medular por la falta de entrega de la información solicitada, así como la información falsa sobre el domicilio.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió respuestas complementarias como se señaló en los antecedentes de esta resolución, no obstante, se debe hacer énfasis que el medio señalado por la persona recurrente lo es el Domicilio particular que señaló desde su solicitud primigenia, por lo que aunque satisfacen el agravio no son tomados en cuenta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado agoto el procedimiento de búsqueda exhaustiva así el atender los puntos señalados en su solicitud.**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior es necesarios establecer las siguientes bases que señala la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO**

**Capítulo I  
De los Derechos de Acceso, Rectificación,  
Cancelación y Oposición**

*Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*

*Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.*

**Recurso de revisión en materia de  
ejercicio de los derechos ARCO**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

*Artículo 43. El titular tendrá derecho a solicitar por sí o por su representante, la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, sean erróneos o no se encuentren actualizados.*

*Cuando se trate de datos que reflejen hechos constatados en un procedimiento administrativo o en un proceso judicial, aquellos se consideraran exactos siempre que coincidan con éstos.*

*Artículo 44. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.*

- De la normatividad anteriormente citada se desprende que toda persona por si o a través de un representante puede ejercer los derechos ARCO, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, sin requisitos previos o impedimentos.
- Que una vez ejercido por su titular o representante, se podrán obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, y diversas cuestiones; así pudiendo realizar la rectificación o corrección de datos personales cuando sean inexactos, incompletos o erróneos o no estén actualizados
- Así también señala que el titular o representante tendrán derecho de solicitar el acceso, cancelación, corrección y oposición cuando así lo estimen necesario y pertinente.

Es bajo lo lineamientos anteriores que se puede traer a colación que la persona recurrente solicito el Acceso a sus datos personales contenidos en una carpeta de investigación señalada, así como su fecha de apertura, por lo tanto señalan las siguientes normativas.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

*Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los **derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título** y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

*Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO **será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.***

*Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.*

*Artículo 49. Se deberán **establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.***

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

**Es importante resaltar lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Protección de Datos Local, toda vez que en el presente se señaló que la persona titular de los Datos personales tiene una discapacidad, misma que entrega y remite las documentales en el desahogo de la prevención formulada por la persona recurrente.**

*“...Artículo 77. El responsable garantizará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias su derecho a la protección de datos personales.  
(Sic)*

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

Ahora bien, en el caso que nos ocupa es importante advertir que si bien el sujeto obligado se manifestó sobre la petición,

**LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.*

*Artículo 2. - En la Ciudad de México todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además, tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.*

*Artículo 3. - La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública de la Ciudad de México, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.*

*IV. El derecho de facilidad para su plena incorporación a las actividades cotidianas: para contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentran realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando **de algún procedimiento ante cualquier autoridad local**; así como ser atendidos por particulares que brinden algún servicio público.*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

*VI. El derecho a recibir orientación jurídica oportuna: para ser asesorado en forma gratuita por los entes públicos y en condiciones adecuadas para cada tipo de discapacidad, en los términos de esta Ley y las que resulten aplicables.*

Se hace constar que la persona recurrente en el desahogo de la prevención integro como medio de identificación fotocopia de su Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, así como copia de su Cartilla Militar, proveída por la Secretaría de la Defensa Nacional así mismo, Señala a través de la entrega de documentales el siguiente oficio:

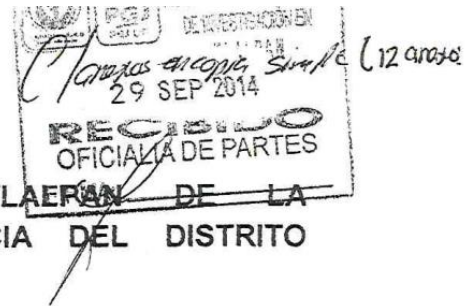


F 1429

29 de Septiembre 2014

FISCALIA DESCONCENTRADA EN TLAERAN DE LA  
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL

Averiguaciones previas FSP/B/T3/00367/10-02



Se puede visualizar que si bien la persona recurrente no realizo manifestación alguna en la contestación a la prevención refirió un oficio con indicadores F1429, que fue tramitada en fecha 29 de septiembre, de cual requirió la fecha que aperturaron la carpeta de investigación y/o averiguación previa así como una copia de la apertura y copia de la resolución que acordaron.

Si bien toda persona solicitante al acceso de sus Derechos ARCO no esta obligada a ser perito en la materia, el sujeto obligado así como los órganos garantes están obligados a realizar un interpretación en el criterio mas Amplio, es por lo tanto que en el oficio signado que agrega la persona recurrente se puede observar la clave que

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

denomina como “registro penal F1429” es todo lo concerniente al mismo así derivan las averiguaciones previa FSP/B/T3/00367/10-02, FTL/TLP3/T1/1362/09-05 y FTL/TLP3/T1/1362/09-05.

En atención a lo manifestado en párrafos anteriores, es pertinente señalar al sujeto obligado no hace constar la atención dada a la persona recurrente a través de las leyes que facultan para dar atención a la persona solicitante, toda vez que el sujeto obligado informo lo siguiente:

**Oficio FECC/330/2022**

“... En atención a su solicitud referida con anterioridad, se hace de su conocimiento que si bien el peticionario alude a las averiguaciones previas: FTL/TLP3/T1/1362/09-05 y FTL/TLP-2/T2/01409/09-08 mismas que señalo fueron iniciadas y acumuladas en la Fiscalía de Tlalpan, también mencionó la averiguación previa: FSP/B/T3/00367/10-02 iniciada en la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Público también lo es que, esta última fue remitida ala Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan en fecha 26 de febrero de 2010, informando la imposibilidad de atender la misma, por no estar en sus atribuciones”. (Sic)

**Oficio CGIT/CA/300/3159/2022-10-ii**

“...En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Protección de Dato Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 69 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica dela Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

Se giró Oficio a la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan, quien envió respuesta a la petición citada Líneas arriba mediante oficio, el cual se agrega al presente” ... (Sic)

Es de lo anterior que se señala que el sujeto hace mención de girar oficio a la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan, quien envió respuesta a la petición, no obstante de las documentales entregadas a este Instituto se puede percibir que partes del oficio anexo es **ILEGIBLE** razón por la cual no brinda certeza Jurídica a la respuesta entregada a este Instituto, se agrega captura de pantalla:

OFICIO DE RESPUESTA  
AL RECURSO DE REVISIÓN PÚBLICA  
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE  
INVESTIGACIÓN TERRITORIAL  
PRESENTE

En atención al oficio C/2022/3430/3432-10-1, de fecha 24 de octubre del año en curso, mediante el cual se solicita el acceso a datos personales número de folio 102, 47, 30, 200, 1779, presentada por CARRERA, la cual fue planteada en los términos siguientes:

Con fundamento en los artículos 3 párrafo primero, 6, Apartado A (Sección de Acceso a la Información Pública), fracciones I y II, 16 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa lo siguiente:

Con el objeto de respetar el derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía, la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan informa lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 59 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo a usted lo siguiente:

Que, en atención a la solicitud de acceso a Datos Personales solicitada por el [REDACTED] se hace mención que por cuanto hace al "Subjeto de Datos Personales" solicitante, el documento donde aparece las dos "Fotografías de Identificación" (Identificación) y el "Acta de Nacimiento" se encuentran almacenados en el registro 19924 de datos y por lo tanto se encuentra en la Base de Datos de la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan, con excepción de la información contenida en el "Acta de Nacimiento" de 2014, que se le informa que la petición no corresponde a un derecho de Acceso a Datos Personales, atendiendo a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3, fracción IX, revocadamente refiere:



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

*Los Datos Personales Constituyen información, procesamiento o uso y personas físicas identificables o reconocibles, se relacionan con una persona física de identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como nombre, número de identificación, datos de la dirección, identificación por biometría y otros elementos de la identidad física, biológica, genética, política, económica, sociológica, cultural o social de la persona.*

Así como lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en que se establece que este derecho es para solicitar y obtener información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, sobre el origen de dichos datos, así como las acciones realizadas a los mismos o que se previera hacer, en términos de lo dispuesto por la ley, en concreto, Derecho que de conformidad lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en particular de la que dispongan otras leyes, sobre el tratamiento de los datos personales, o su representante legal, por la atribución de su identidad, podrán solicitar al Ente Obligado, a través de la oficina de Información Pública competente, que le permita el acceso respecto de los datos personales que le concierne, y que opere en un sistema de datos personales en posesión del ente público. Siendo importante destacar que el artículo 25 de la Ley de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en el artículo 26 se refiere en su finalidad al Sistema de Datos Personales.

Por las razones expuestas, así como los antecedentes que toda persona con discapacidad se le tiene que proporcionar la información en formatos accesibles y simples para su entendimiento, no es tomado en consideración para el análisis de esta resolución.

Así también se hace constar que la persona recurrente señalo como medio para recibir notificaciones **Domicilio**, Así como su entrega en Copia simple.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

Medio para recibir  
notificaciones: Domicilio  
Medio de Entrega: Copia Simple  
Otro Medio de Entrega:  
Justificación para exentar pago:

Si bien se hace alusión al medio de recepción de notificaciones, se visualiza que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, remitió al correo Institucional de esta H. Ponencia, documentales en las que plasma repuesta complementaria, si bien señaló su notificación a la persona recurrente, no fue el medio idóneo ya que al ser notificado no se realizó por la vía elegida por la persona titular de los datos personales, es por lo anterior que **se desestiman**.

Por lo anterior, es posible colegir que el sujeto obligado debió realizar la entrega de información en un formato accesible y de forma oportuna de acuerdo a las disposiciones normativas de la Ley de Protección de Datos Personales como lo establece en el artículo 52 que a su letra señala:

*“...Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo” (Sic)*

De la normatividad anterior se desprende lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

1. Si la información de determinados tratamientos de datos personales establezca un trámite o procedimiento específico, la autoridad responsable deberá informar al titular de los datos sobre la existencia del mismo en un plazo no mayor a 5 días.
2. Si la persona titular de los datos personales decide seguir su atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Local de Datos Personales.

Es bajo esa tesitura que la persona titular de los derechos ARCO, con los agravios vertidos tiende a seguir su procedimiento por las vías señaladas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En ese sentido, el agravio se determina **FUNDADO**, pues el Sujeto Obligado no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes al no proporcionar certeza jurídica en aras de la máxima publicidad, por lo que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracciones VIII y X, de la LPACDMX, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad,

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el PJF de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.4

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En atención a que, en el caso específico, tal situación no aconteció, es que el agravio de la persona solicitante **deviene fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en la que se pronuncie de la fecha de apertura de la carpeta de investigación y/o averiguación previa bajo el “registro penal F1429”.
- Previa acreditación, proporcione copia simple de los acuerdos recaído de la totalidad de constancias que integran la carpeta de investigación y/o averiguación previa bajo el “registro penal F1429”.
- Todo lo anterior deberá ser notificado por el medio señalado por la persona recurrente, poniéndola en disposición a través del formato de recepción señalado.

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SÉPTIMO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0218/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimitad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/JSHV**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**